



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0302-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiuno de febrero del  
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N° 097-2022-P-CSJU/PJ, sólo en el extremo en que se le otorga el uso físico de vacaciones a doña Celeste González Torres, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, por los períodos comprendidos entre el 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022;  
Informe Técnico N° 000177-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 16 de febrero de 2022,  
y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Cuarto.-** Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...);

**Quinto.-** Al respecto, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tiene derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El derecho a gozar del descanso





vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla con el récord vacacional;

**Sexto.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral;

**Séptimo.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos, del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, señalándose, además que los jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo que trabajen del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, harán uso de sus vacaciones del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022, respectivamente,;

**Octavo.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Celeste González Torres**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos comprendidos: i) del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022 y ii) del 01 al 15 de diciembre del 2022;

**Noveno.-** Sin embargo, mediante Informe Técnico N° 000177-2022-OP-GAD-CSJU-PJ del 21 de febrero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos señala que la servidora Celeste Gonzales Torres, tiene un contrato de suplencia desde el 26 de julio del 2021, el mismo que a la fecha se encuentra vigente; por consiguiente, al momento en que se elaboró la Resolución Administrativa N 0097-2022-P-CSJU/PJ ésta no habría alcanzado el año completo de servicios, por tanto no tenía el récord laboral de un año de servicios;

**Décimo.-** La situación descrita en el considerando precedente, obliga a esta Presidencia de Corte Superior a emitir el acto administrativo correspondiente, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° 097-2022-P-CSJU/PJ, solo en el extremo en que se le otorga el uso físico de vacaciones a doña Celeste González Torres;

**Décimo Primero.-** Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto



jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO**, la Resolución Administrativa N 097-2022-P-CSJU/PJ, sólo en el extremo en que se le otorga el uso físico de vacaciones a doña **Celeste González Torres**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, por los períodos comprendidos entre el **16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN